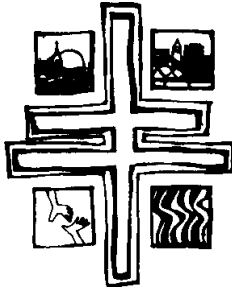


Regla de Mala Conducta Sexual

Arquidiócesis de Dubuque



Curso de acción del Arzobispado de Dubuque
Por casos de mala conducta sexual
Efectiva desde diciembre 27, 1993

La mala conducta sexual por personal de el Arzobispado de Dubuque es contraria a los principios Cristianos y la enseñanza moral católica. Todo el personal del Arzobispado debe obedecer las leyes locales y del estado respecto a incidentes de mala conducta sexual real o sospechosa, con las acciones siguientes. Algún personal del Arzobispado de Dubuque, como los principales, los empleados escolares autorizados, consejeros, etc. también están gobernados por leyes obligatorias, a informar una violación de está ley los pone a riesgo de civil y penal. Estos requisitos están ademas de aquellos mencionados aquí adentro este programa.

Este programa no se dirige a la conducta sexual en general, pero solo en circunstancias especiales descritas aquí dentro. Se debe establecer procedimientos con el esfuerzo de prevenir mala conducta sexual por personal del Arzobispado de Dubuque lo cual pudiera resultar dañando a otras, personas y para proporcionar guía al personal del Arzobispado de Dubuque como se puede responder a las alegaciones de mala conducta sexual si esto ocurriera.

1.0 PROGRAMA

Es el programa del Arzobispado de Dubuque que la mala conducta sexual por personal del Arzobispado de Dubuque mientras están realizando el trabajo del Arzobispado de Dubuque es contrario a los principios Cristianos y está claramente fuera de lugar, las responsabilidades, de todo personal del Arzobispado de Dubuque. Es decir que mala conducta sexual no se puede tolerar. Y sera motivo para la terminación inmediata de empleo. Todo el

personal de el Arzobispado de Dubuque debe cumplir las reglas (1) de este documento y (2) todo que es pertinente a las leyes federales y del estado que se refieren a real o dudosa conducta sexual.

2.0 DEFINICIONES

Solamente para los propósitos de este programa:

- 2.1 "Mala conducta sexual" significa cualquier conducta sexual del personal del Arzobispado que es: ilegal como descrito por las leyes del estado de Iowa y en Sección 4 de este programa, o contrariamente a las instrucciones morales, y doctrinas y las reglas de la Iglesia católica y causando daño a otra persona.
- 2.2 "Personas vulnerables" son todos los niños y todos los adultos dependientes como definido en Código de Iowa (Sección. 235, B.2)
- 2.3 "Personal" incluyendo las categorías siguientes:
 - 2.3a todos los clérigos ordenados (incluyendo todos los diáconos permanentes y todos los diáconos transitorios ordenados del Arzobispado)
 - 2.3b todos los sacerdotes religiosos y diáconos de que tienen la facultada del Arzobispado Dubuque y está trabajando en una asignación del Arzobispado
 - 2.3c todas esas personas no-ordenadas a quien se confía el cuidado pastoral de una parroquia según la ley 517, Sección 2, de la ley Canónico de la Iglesia.
 - 2.3d todos los clérigos de otras diócesis o las comunidades religiosas que están trabajando para el Arzobispado de Dubuque.
 - 2.3e todas las mujeres religiosas que están trabajando para el Arzobispado de Dubuque.
 - 2.3f todo el personal de las escuelas católicas de el Arzobispado (administración, facultad, y personal de apoyo.)
 - 2.3g todos los directores de educación religiosos o coordinadores y maestros en las parroquias y escuelas de el Arzobispado.
 - 2.3h todos los directores de Juventud que trabajan en las parroquias, escuelas y instituciones del Arzobispado.
 - 2.3i todo el personal del Centro católico de Estudiantes de St. Stephen, de la Universidad de Northern Iowa en Cedar Falls, y St. Thomas Aquinas del Centro de la Universidad de Iowa State en Ames, Iowa.

- 2.3j todo personal pagado de las oficinas, parroquias y las escuelas de el Arzobispado.
 - 2.3k todos los voluntarios en las oficinas y instituciones mencionadas en 2.3j, quienes trabajan en puestos significantes con personas vulnerables.
 - 2.3l como ser otro personal designado por el Arzobispo de Dubuque.
 - 2.3m todo el personal de la casa de retiro (American Martyrs Retreat House).
 - 2.3n entidades corporativas católicas dentro de el Arzobispado de Dubuque que se encuentran en el Directorio católico nacional o en el Directorio del Arzobispo que no tiene el arzobispo como su presidente no están cubiertos por este programa.
- 2.4 "Arzobispado" quiere decir que, el arzobispado de Dubuque, una entidad legal de Iowa, todas las parroquias dentro el arzobispado de Dubuque, todos los programas de las escuelas, y de educación religioso, ministerio de jóvenes, y otros programas dirigidos por las oficinas y agencias del arzobispado de Dubuque.

3.0 DISTRIBUCION DEL PROGRAMA

- 3.1 Este programa sera distribuida a todo el personal en la lista en Sección 2 arriba, y a las siguiente personas:
- 1) todos aquellos que buscan ordenación como clérigos de la Archidiócesis antes de ser aceptados a la candidatura;
 - 2) todos los clérigos de otras jurisdicciones que busca asignación trabajar en el Arzobispado.
- Todo el personal firmara un recibo, que entiende y acepta las reglas de este programa. Una copia de este recibo está incluyendo en este libro.
- 3.2 Todo el personal notado en 2.3a-2.3d y personas adicionales en la lista 3.1 se remitirá este recibo al Vicario General de la Arzobispado o a su designado.
- 3.3 Todo otro personal se deberá darle este recibo a su supervisor inmediato, o a la persona encargada de una oficina o institución o a la persona encargada de hacer el contrato del empleo.

4.0 LEY APLICABLE

- 4.1 Se piensa que este programa se dirige a violaciones de ley civil y

criminal. Una violación de la ley civil y criminal puede sentenciarlo al perpetrador a la prisión o una multa monetaria; o los dos: prisión y la multa. También esta violación puede ser la base para un pleito civil por los daños y perjuicios monetarios.

- 4.2 La ley, de vez en cuando, se cambia por promulgación y ratificación del estado y las interpretaciones judiciales. No es posible enumerar todas las leyes en este documento, pero se dará la ayuda a todo el personal teniendo preguntas o buscando conocimiento acerca de la ley.
- 4.3 El Código criminal del estado de Iowa explica los varios tipos de conducta que viola esta ley. Tres de las áreas primarias de preocupación son: abuso sexual, explotación sexual y acoso sexual.
 - 4.3a Abuso sexual es el sometimiento de un niño o adulto dependiente por cualquier persona responsable para su cuidado, a cualquier ofensa sexual que se define como violación en el Código criminal del estado de Iowa.
 - 4.3b Explotación sexual es cualquier tipo de conducta sexual, que sea verbal o físico entre consejero y cliente; o en cualquier otra relación que involucra un desequilibrio de autoridad entre los individuos.
 - 4.3c Acoso sexual incluye adelantos sexuales mal recibidos, demandas por favores sexuales, contacto físico sexualmente motivado, o otras formas de conducto verbal, contacto físico o comunicación de una naturaleza sexual cuando:
 - 1) sumisión a esa conducta o comunicación se hace un término o condición de obtener empleo, acomodación pública, servicios públicos, educación o vivienda.
 - 2) la sumisión o el rechazo de esa conducta o comunicación por un individuo está usado como un factor en decisiones que afectan el empleo de ese individuo, acomodación pública, servicios públicos, educación, o vivienda;
 - 3) esa conducta o la comunicación tiene el propósito o efecto de interferir substancialmente con el empleo de un individuo, acomodación pública, servicios públicos, educación, o vivienda, o creando un ambiente hostil, y ofensivo.

5.0 EDUCACION

Educación solo no puede formar actitudes y conducta madura, ni cambiara conducta sexual impropia. Cada adulto debe ser responsable para su propio crecimiento sexual y madurez. Para ayudar este crecimiento, el Arzobispado intentara proporcionar programas que incluyan conocimientos o entrenamientos aplicable a estas áreas. Algún personal de la Arzobispado de Dubuque, como principales, los empleados escolares autorizados,

consejeros, etc. son gobernados por requisitos de entrenamientos especiales (ej. las leyes de información obligatorias.) El personal siguiente tienen que asistir a los programas educativos designados acerca de los problemas de la mala conducta sexuales como métodos de reconocer y prevenir mala conducta sexual que involucra a los niños y a otros:

- 5.1 todos los sacerdotes y diáconos que trabajan en el Arzobispado.
- 5.2 todo los administradores y trabajadores pastorales que trabaja en el Arzobispado.
- 5.3 todos los ministros de juventud que trabajan en el Arzobispado.
- 5.4 todos los principales de las escuelas y directores de educación religiosa.
- 5.5 todos los maestros, catequistas, voluntarios y otro personal.
- 5.6 cualquier otro personal de el Arzobispado que el Arzobispo requiere a asistir.

Todo el personal de el Arzobispado están invitado a asistir en estás programas educacionales.

6.0 VERIFICAR INFORMES Y REFERENCIAS

- 6.1 Una encuesta informativa, una copia que debe acompañar este programa, sera completado por todo el personal en Sección 2, a menos que una forma alternativa es especificado por ley de el estado.
 - 6.1a Encuestas completadas por el personal notado en Sección 2.3a-2.3d y Sección 3.1 serán remitidas al Vicario General del Arzobispado o la persona designada.
 - 6.1b Encuestas completadas por todo otro personal notado en Sección 2 serán recibidas por el supervisor o persona apropiada de las oficinas o instituciones del Arzobispado.
- 6.2 Cualquier investigación mas extensa será coordinada por el jefe de la oficina, parroquia o institución responsable para contratar el empleados.
- 6.3 Con respecto al personal notado en 2.3b y 2.3e, se llegara a un acuerdo con su respectiva orden religioso o diócesis para informar al Arzobispado de Dubuque de cualquier alegación de abuso físico o sexual, explotación o acoso por tales individuos de los que el orden religioso o el diócesis es enterado o puede darse cuenta. De su parte, la Arzobispado de Dubuque, informara por escrito, al superior de tal personal de cualquier alegación creíble de una mala conducta sexual.

- 6.4 Una falta de revelar esta información o falta de completar la encuesta apropiada, con respecto a las alegaciones anteriores de abuso físico o sexual, acoso o explotación puede ser causa para terminación inmediata.

7.0 EXPLOTACION Y ABUSO SEXUAL

- 7.1 La obligación informativa del Código de Iowa Sección 232.69 define los reporteros obligatorios. El Código de Iowa Sección 232.70 les exige a los reporteros obligatorios que presentan un informe con la Sección de Servicios Humanos si ellos creen razonablemente que un niño ha sufrido abuso. El código de Iowa 232.70 requiere a aquellos que son reporteros obligatorios para hacer un informe oral a la Sección de Servicios Humanos y en seguida un informe por escrito dentro de cuarenta y ocho horas si ellos creen razonablemente que un niño ha sufrido abuso.
- 7.1a Cualquier persona del Arzobispado penitente que está regido por este programa que sabe o tiene razón para conocer un incidente de abuso sexual (como definido en la Sección 4.3a) o de explotación sexual (como definido en la Sección 4.3b) debe cumplir los informes regulares y las otros requisitos de las leyes locales y del estado (a menos que esto violarían la relación del sacerdote y el penitente y del Sacramento de Reconciliación) y también hará inmediatamente un informe verbal de el incidente a la persona apropiada, como determinado por el Arzobispado o entidad de la parroquia. El informe verbal debe ser seguido, en cuanto sea posible por un informe escrito a la persona apropiada con una copia al Arzobispo o su designado. A menos que por otra parte sea determinado la persona del personal apropiado para las escuelas católicas es el principal quien completara el nivel prescrito para la investigación; para las parroquias es el pastor, y para las entidades de Arzobispado es el supervisor de las oficinas pastorales donde el perpetrador alegado es empleado. Si la acusación se hace contra "la persona apropiada" y esa persona no es un sacerdote, el informe verbal y escrito se deberá hacer, al nivel de la parroquia, al pastor canónico, y al nivel de Arzobispo, al Vicario General o al designado. Si la acusación se hace contra un clérigo o un poseedor de la oficina eclesial, el informe se hará al Arzobispo o su designado.
- 7.1b El perpetrador será alegado inmediatamente de cualquier posible contacto con niños o de adultos vulnerables, esperando la resolución de los acusaciones y el resultado de la investigación. Tal acción no implicara culpa o inocencia.
- 7.1c Cuando se hacen acusaciones de mala conducta sexual contra el personal de el Arzobispado, el personal apropiado del Arzobispado debe hablar con la víctima alegada y su familia inmediatamente, si es apropiado. La investigación

debe ser hecho por consejeros sacerdotales, y otros escogidos por el Arzobispo con el propósito de ofrecer cualquier cuidado y solaz que se necesita, sin ningún comentario acerca de la verdad o cualquiera acusación. Ayuda medica, psicológica y espiritual puede ser ofrecido en el espíritu de justicia y caridad.

- 7.2 Investigaciones de Incidentes Reportados. Cada incidente sera investigado tan pronto como sea posible. Teniendo cuidado que no interferir con cualquier investigación criminal. Esta investigación se hará con un nivel cuidadoso de amor Cristiano y confidencial para la victima alegada, la familia de la victima alegada, la persona que informa el incidente y el perpetrador alegado. El Arzobispo o su designado investigara cada incidente reportado y esto se hará tan pronto como sea posible. Aquellos haciendo la investigación pueden consultar y pedir consejo del abogado del Arzobispado, no solo al emprender la investigación, se no también durante la investigación, como o cuando sea apropiado.
- 7.2a El perpetrador alegado pueden ser representado por cónsul que el o ella escoje. En el caso de ser un sacerdote o uno que trabaja en la oficinas eclesiástica debe ser representado por un consejero de especialización canónica. En todo caso, cualquier gasto involucrado es la responsabilidad del perpetrador alegado. El Arzobispado no asumirá las cuotas legales para el acusado. El consejero legal del Arzobispado no puede actuar como consejero para el acusado: ningún contacto extenso ocurría entre el perpetrador alegado y la victima alegada después que se han los acusaciones iniciales.
- 7.2b Para las imputaciones contra todo el personal, el perpetrador alegado debe ser entrevistado por el Arzobispado o la persona designada por el. El perpetrador alegado debe ser aconsejado de la provisión de 7.2a y debe ser informado de sus derechos, y que cualquier cosa que el dice puede ser usada contra el perpetrador alegado en un procedimiento criminal o un pleito civil. El perpetrador alegado debe ser presentado con una lista especifica de las alegaciones. El perpetrador alegado debe ser dado una oportunidad de hacer cualquier pregunta clarificando y debe responder a las alegaciones después de consultar con su consejero. El investigador también debe revisar los archivos del perpetrador alegado para ver se ha habido cualquier otras incidentes de mala conducta sexual que pudo no haber sido reportado. El proceso de investigación puede incluir una evaluación dirigida por consejeros o terapeutas profesionales.
- 7.2c El investigador ordinariamente se encontrara la persona que se quejó y personas identificadas como testigos o personas que probablemente tendrán información pertinente a la investigación, cuando como el investigador piensa que ayudara para los propósitos de la investigación.

- 7.2d Después de completar la investigación, si está hecho por su designado, el reporte será proporcionado al Arzobispo y se perfilara los hallazgos de la investigación.
 - 7.2e Si la demanda alegada se prueba, o si aparece que puede probarse, el perpetrador alegado, de acuerdo con las leyes eclesiásticas y otras consideraciones, sera quitado de todas las responsabilidades en las oficinas del Arzobispado y de la parroquia, o instituciones, y será puesto en licencia administrativa esperando los resultados de la investigación internal y de cualquier investigación external. La tal licencia sera con o sin pagos o beneficios como el Arzobispo o sus designado pueden decidir.
 - 7.2f Los archivos apropiados de cada incidente reportado y de las investigaciones y los resultados de eso serán guardados por el Arzobispo o su designado, y puede ser repasados por el abogado del Arzobispado.
 - 7.2g Notificación de este incidente será dado a la compañía de seguros de acuerdo con los términos aplicable a la pólizas de seguro. Se debe consultar al abogado de Arzobispado con respecto a la notificación.
 - 7.2h Cualquier contacto con medios de comunicación o preguntas con respecto a un incidente de mala conducta sexual deben ser dirigido al vicario General.
- 7.3 Acción Donde la Culpa Está Determinada. Cualquier personal que no es clérigo del Arzobispado que admite, no niega, o se encuentra culpable de un incidente de mala conducta sexual que sigue a una investigación bajo este programa, será inmediatamente retirado del empleo y cualquiera posición de responsabilidad con el Arzobispado. Solamente siguiendo una evaluación, y tratamiento exitoso puede el empleado ser considerado para un puesto con el Arzobispado, y entonces solo bajo condiciones y limitaciones juzgadas apropiadas por el Arzobispado. Cualquier clérigo, poseedor de una oficina eclesiástica, sacerdote o diácono de otro diócesis, y personal religioso en circunstancias similares se pondrá en licencia administrativa del ministerio. Otros sanciones penales, incluyendo, pero no limitado al despedida del estado clerical puede ser considerado.
- 7.3a Un clérigo recibirá una evaluación diagnostica, y los gastos se hacen pagados por el Arzobispado. El clérigo proporcionara el Arzobispado. o su designado, con una autorización para obtener información diagnostico para llevar a cabo los propósitos de este programa. está autorización sera limitada a los propósitos de este programa y no es una renuncia de cualquier privilegio de confidencialidad.

- 7.3b Un miembro del clérigo del Arzobispado se le puede exigir que tenga un tratamiento siempre que desea ser considerado para un servicio futuro del Arzobispado. Costo del tal tratamiento y la revelación de información del centro del tratamiento sera negociado entre el clérigo y el Arzobispado.
- 7.3c Cuando el miembro del clérigo del Arzobispado ha completado el tratamiento, se le puede exigir tomar parte en un programa aprobado por el Arzobispo, habiendo recibido las recomendaciones de tratamiento del centro profesional.
- 7.3d Siguiendo la evaluación diagnostica y, tratamiento con éxito, el clérigo individual, pueda, a menos que un consejo profesional indique lo contrario, sea elegible para consideración de un asignamiento, con algunas limitaciones (e.g., excluyendo ministerio de menores y otras personas a riesgo) después de consultación y tratamiento profesional. Se esperara que participe en un programa regular de apoyo y reporte periódicamente a un supervisor asignado por el Arzobispo.

8.0 ACOSO SEXUAL

- 8.1 Obligación Para Informar. Cualquier personal del Arzobispado que sabe o tiene razón para conocer un incidente de acoso sexual (como definió en 4.3a) por cualquier personal del Arzobispado debe cumplir con los requisitos del estado y las locales (a menos que hacer violarían las relación del sacerdote y el penitente en el Sacramento de Reconciliación), y también deberá informar como sigue:
 - 8.1a Un informe verbal del incidente se hará inmediatamente a la persona del personal apropiado como determinado por cada Arzobispado o entidad de la parroquia y se seguirá tan pronto como sea posible con un informe escrito. Los informes de incidentes en programas educacionales serán gobernados por la junta directiva educacional del Arzobispado según la regla 4116.1 que se encuentran en los libros de las reglas de Educación del Arzobispado. Si la acusación se hace contra una persona definida como "la persona del personal apropiado", el reporte verbal y escrito se harán informes, en el nivel de la parroquia, al pastor canónico, y en el nivel de Arzobispado, al Vicario General o su designado. En el caso cuando una imputación se hace contra un clérigo o un poseedor de la oficina eclesiástica, el informe se hará al Arzobispo o su designado.
 - 8.1b Un informe escrito se enviara al Arzobispo.

8.1c Se tendrá cuidado razonable para separar al demandante y al culpable el perpetrador alegado hasta que la investigación sea completa.

8.2 Reportes de incidentes se investigara tan pronto como sea razonablemente posible por la persona del personal apropiado como determinado por cada Arzobispado o entidad de la parroquia. A menos que por otra parte determinado, la persona apropiada del personal para las escuelas católica es el principal, para las parroquias, el pastor, y para las entidades del Arzobispado, el supervisor de la oficina pastoral donde el perpetrador alegado es empleado. En el caso cuando una acusación se hace contra un clérigo, o una persona que tiene un puesto en la oficina eclesiástica, la investigación sera conducida por el Arzobispo o su designado. En el caso que la acusación sea por un personal y no un sacerdote la investigación se dirigirá al nivel de la parroquia por el pastor canónico, y en el nivel de Arzobispado por el personal de supervisión apropiada o el Vicario General o persona designada. Cada incidente se investigara con cuidado tratando de no interferir con cualquier investigación criminal. está investigación debe ser tratado con cuidado y un alto nivel Cristiano y confidencial para la victima alegada, la persona que informa el incidente y por el acusado.

8.2a Un perpetrador alegado puede ser representado por consejo que el o ella escoja . En caso de ser un sacerdote o el poseedor de la oficina eclesiástica, el consejo, si es posible, debe ser uno con especialización canónica. En todo caso, cualquier gasto involucrado es la responsabilidad del acusado.

8.2b Por acusaciones contra todo el personal, el perpetrador alegado debe ser entrevistado para ser aconsejado de las provisiones de 8.2a y debe ser informado que algo dicho puede usarse contra el perpetrador alegado en un procedimiento delictivo o en un pleito civil. El perpetrador alegado debe ser presentado con una lista específica de alegaciones. El perpetrador alegado debe ser dado una oportunidad de hacer cualquier pregunta clarificando y debe responder a las alegaciones después de consultar con su consejero. El investigador también debe revisar el archivo personal del perpetrador alegado y debe averiguar si habido cualquier otro incidente de acoso sexual que no fue reportado.

8.2c La investigación también incluirá ordinariamente una reunión con demandante, y las entrevistas con cada persona identificada como testigos o personas que probablemente tienen información pertinente a las investigaciones, cuando el investigador piensa que es necesario para los propósitos de la investigación.

8.2d Archivos apropiados, incluso los informes de mala conducta, los resultados finales de las investigaciones, la

decisión final y la disposición, serán hechos por el investigador para cada investigación y estos informes se archivarán en el archivo personal del perpetrador alegado.

- 8.2e En todo caso, cuando aparece que una acción civil o criminal puede ser tomada por una o más personas involucradas, debe notificar el incidente a la compañía de seguros de acuerdo con los términos de pólizas del seguro. El abogado de Arzobispado debe ser consultado con respecto a tal notificación.
- 8.2f A la magnitud posible, se guardara toda la información que pertenece a la investigación confidencial.
- 8.3 Acción Donde la Culpa Determina, el No-clérigo. Si la demanda alegada se prueba, la acción siguiente se tomara.
 - 8.3a Si el incidente es de una naturaleza significativamente ofensiva, en el juicio del investigador, o ofensas repetidas por este mismo perpetrador han sido documentados, se debe seguir el procedimiento detallado en Sección 7.3.
 - 8.3b En todos los demás casos, el a investigador informara al perpetrador, por escrito, del resultado de la investigación. Además el investigador debe informar al perpetrador que otro incidente resultara en la terminación del empleo, y que el informe con respecto al incidente se pondrá en el archivo personal del individuo. Puede requerirse el servicio de psicólogos profesionales para el perpetrador.
- 8.4 Acción Donde la Culpa Determinada, el clérigo. Si la demanda alegada se prueba, un informe de la investigación, se enviara al Arzobispo para su determinación. Si el Arzobispo, juzga apropiado se seguirán los procedimientos perfilados en Sección 7.3. Si el Arzobispo determina que las circunstancias no garantizan los procedimientos perfilados en Sección 7.3, el puede aconsejar al investigador que proceda como señalado en Sección 8.3b.

9.0 CONFIDENCIALIDAD

Toda la información relacionada a una casualidad en la que una queja se hace de abuso sexual, explotación sexual o acoso sexual debe juntarse y debe retenerse en una forma escrita y de una manera confidencial. Debe salvaguardarse tal información del descubrimiento desautorizado.

10.0 ACTOS DE VENGANZA

El Arzobispado de Dubuque no tolerará actos de venganza de ninguna naturaleza contra las personas que de buena fe proporcionan información que se lleva a cabo en este programa.

11.0 CONTESTACIONES PASTORALES

- 1 1.1 Cuidado pastoral para las víctimas debe incluir una oferta concreta y directa. Por ejemplo ayuda financiera para ayuda profesional.
- 11.2 Se deben dar contestaciones apropiadas y sensibles a la comunidad de la parroquia sufrida.
- 11.3 Mientras se reconoce las limitaciones de conocimiento psicológica, el Arzobispado de Dubuque sigue comprometido a una intensiva y extensa observación de todos los candidatos para el sacerdocio y el diaconato permanente.

**ESTA PROGRAMA SE EMITE EN EL CENTRO DE
ARZOBISPADO DEL ARZOBISPADO DE DUBUQUE, Y ES
EFICAZ EL 3 DE ABRIL DE 2000.**

Most Rev. Jerome Hanus, O.S.B.
Arzobispado de Dubuque

Regla de Mala Conducta Sexual
de la Arquidiócesis de Dubuque, Iowa

Encuesta al fondo de abuso sexual:

1. ¿ Usted ha sido convencido de un crimen de abuso sexual, abuso físico, acoso sexual o explotación?
2. ¿ Alguien le ha quejado o ha acusado de un crimen relacionado con abuso sexual, abuso físico, acoso sexual o explotación?
3. ¿ Usted terminó su trabajo o ha sido terminado su trabajo por razones relacionadas con quejas civil o criminal de abuso sexual, abuso físico, acoso sexual o explotación contra usted?
4. ¿ Usted hizo un acuerdo con cualquier patrón del pasado para no divulgar las razones verdaderas de la terminación de trabajo en tiempos pasados.?

Si usted ha contestado “si” a cualquier de las cuatro preguntas arriba, estaría pedido dar autorización para mas información. Si usted tiene mas preguntas, por favor comunicarse con el Vicar General de la Arquidiócesis - 319-556-2580.

Reconocimiento de recibo de la “Regla”

Yo reconozco que he recibido una copia de la “Regla de Mala Conducta Sexual de la Arquidiócesis de Dubuque” y que lo he leído, lo comprendo y estoy comprometido a conducirme según esta Regla. Yo personalmente leí y comprendo la encuesta de las cuatro preguntas arriba.

Fecha _____
Firma _____
Nombre _____